

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-537
DTE: LUZ MARY BELTRÁN LOAIZA
DDO: HEALTH FOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al despacho informando que se solicita corrección del auto. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo indicado por la apoderada de la entidad demandante procederá el despacho a adicionar el numeral Primero de la parte resolutive del auto del 25 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante LUZ MARY BELTRÁN LOAIZA y en contra de HEALTH FOOD S.A.- EN LIQUIDACIÓN con NIT.830.091.382-9, a través de su representante legal, por los conceptos que se relacionan a continuación:

(...)

7. Por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$802.856 M/CTE.)** por concepto de indemnización por despido indirecto, suma que deberá pagarse debidamente indexada.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 25 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante LUZ MARY BELTRÁN LOAIZA y en contra de HEALTH FOOD S.A.- EN LIQUIDACIÓN con NIT.830.091.382-9, a través de su representante legal, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO M/CTE. (2.308.665 M/CTE.)** por concepto de acreencias laborales adeudadas.
2. La sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. causadas del 30 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020 por concepto de un día de salario por cada día de retardo; y a partir del 1 de diciembre de 2020 los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha efectiva de pago.
3. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE M/CTE. (\$503.617 M/CTE.)** por concepto de compensación de dinero de las vacaciones, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

- 4. Las sumas que por aportes a seguridad social en pensión en favor de la demandante correspondientes a los ciclos febrero, septiembre, octubre y noviembre de 2018 a prorrata del tiempo trabajado a servicio de la demandada según lo indicado en la sentencia. Para lo cual deberá solicitar ante el fondo de pensiones elaborar el cálculo que corresponde a fin de que la demandada salde los valores de aportes más los posibles rendimientos e intereses que se causaron por dicha omisión.
- 5. Las sumas que por aportes a seguridad social en salud en favor de la demandante correspondientes a los ciclos de octubre y noviembre de 2018 a prorrata 2018 a prorrata del tiempo trabajado a servicio de la demandada según lo indicado en la sentencia. Para lo cual deberá solicitar ante la EPS elaborar el cálculo que corresponde a fin de que la demandada salde los valores de aportes más los posibles rendimientos e intereses que se causaron por dicha omisión.
- 6. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.
- 7. **Por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$802.856 M/CTE.) por concepto de indemnización por despido indirecto, suma que deberá pagarse debidamente indexada.”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
No. 006 de Fecha **3 de febrero de 2023**



Secretaria